



# El principio de imparcialidad en la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes del distrito 01D02 Cuenca - Sur

*The principle of impartiality in the substantiation of administrative proceedings against teachers of the district 01D02 Cuenca – Sur*

- <sup>1</sup> Paola Lisbeth Ortiz Zambrano  <https://orcid.org/0009-0009-2360-9701>  
Estudiante de Pregrado de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador  
[paola.ortiz@est.ucacue.edu.ec](mailto:paola.ortiz@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Jenny Patricia Rosales Martínez  <https://orcid.org/0009-0000-1349-0879>  
Tutora y docente de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador  
[jrosalesm@ucacue.edu.ec](mailto:jrosalesm@ucacue.edu.ec)



## Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/12/2022

Revisado: 10/01/2023

Aceptado: 06/02/2023

Publicado: 06/03/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v5i1.1.325>

## Cítese:

Ortiz Zambrano, P. L., & Rosales Martínez, J. P. (2023). El principio de imparcialidad en la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes del distrito 01D02 Cuenca - Sur. AlfaPublicaciones, 5(1.1), 156–175. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i1.1.325>



**ALFA PUBLICACIONES**, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras**

**claves:**

Debido proceso,  
Imparcialidad,  
Docentes,  
Sumarios  
administrativos,  
LOEI

**Keywords:**

Due process,  
Impartiality,  
Teachers,  
Administrative  
proceedings,  
LOEI

**Resumen**

**Introducción:** La presente investigación contara con un análisis a profundidad sobre el debido proceso y la presunta vulneración del principio a la imparcialidad en la sustanciación de los sumarios administrativos incoados a los docentes del Distrito 01D02 Cuenca – Sur, en los periodos 2019, 2020 y 2021. **Objetivo:** Analizar el debido proceso y la presunta vulneración del principio a la imparcialidad en la sustanciación de los sumarios administrativos incoados a los docentes del Distrito 01D02 Cuenca – Sur. **Metodología:** Cualitativa, con un alcance de carácter descriptivo, lógico, hipotético y demostrativo. **Resultados:** Según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, en los años 2019, 2020 y 2021, tan solo el 20% de los sumarios administrativos que fueron instaurados a los docentes, pasaron a la siguiente etapa que es el contencioso administrativo, por esta razón se requiere que se dé la creación de la unidad especializada para la resolución de sumarios administrativos. **Conclusión:** Debería existir una unidad especializada en la resolución de sumarios administrativos con una autoridad competente; y específicamente para caso de los docentes y el ámbito educativo, para lograr respetar el debido proceso y el principio a la imparcialidad., los miembros de la Comisión que sustancian el proceso sumario administrativo, deberían ser personas especializadas en la resolución de conflictos de este tipo. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Administrativo

**Abstract**

**Introduction:** The present research will have an in-depth analysis on the due process and the alleged violation of the principle to impartiality in the substantiation of the administrative summaries initiated to the teachers of District 01D02 Cuenca - South, in the periods 2019, 2020 and 2021. **Objective:** To analyze the due process and the alleged violation of the principle of impartiality in the substantiation of the administrative summary proceedings initiated against teachers of District 01D02 Cuenca - South. **Methodology:** Qualitative, with a descriptive, logical, hypothetical and demonstrative scope. **Results:** According to the data provided by the Ministry of Education, in the years 2019, 2020 and 2021, only 20% of the administrative summaries that were instituted to teachers, passed to the next stage which is the administrative

---

litigation, for this reason it is required that the creation of the specialized unit for the resolution of administrative summaries is given. **Conclusion:** There should be a specialized unit for the resolution of administrative summary proceedings with a competent authority; and specifically for the case of teachers and the educational field, to achieve respect for due process and the principle of impartiality, the members of the Commission that substantiates the administrative summary proceedings should be persons specialized in the resolution of conflicts of this type. **General area of study:** Law. **Specific area of study:** Administrative Law.

---

### Introducción

En este artículo jurídico, tratará sobre temas relacionados al debido proceso y la presunta vulneración del principio a la imparcialidad en la sustanciación de los sumarios administrativos incoados a los docentes del Distrito 01D02 Cuenca – Sur. El derecho Administrativo tiene un rol fundamental dentro del ámbito público, para regular las actividades de cada una de los funcionarios y la sociedad en general.

Entendiendo que el debido proceso vela por los derechos e intereses de la sociedad ecuatoriana, respetando cada uno de los principios y la dignidad de la persona; tiene como finalidad principal garantizar la equidad en la relación entre los sujetos y el proceso que se lleva a cabo; mismo que tiene que estar presente en todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales, sin importar la materia.

El principio de imparcialidad debe estar inmerso dentro de un proceso judicial; se da cuando el Juez es principal responsable y está obligado a resolver el objeto de controversia generado, de manera respetuosa con los derechos de las partes, tratando de mantener la estabilidad jurídica del Ecuador.

Cuando se presenta un problema dentro de los establecimientos educativos, los docentes son funcionarios públicos que se encuentran regulados por su norma específica la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, LOEI, con su Reglamento, que es la normativa que va a proporcionar, el procedimiento a seguir para la resolución de los conflictos dentro de las instituciones educativas, misma que fue aprobada en el 2012, que contiene los lineamientos generales de las actividades educativas a nivel nacional y determina las normas que facilitan la aplicación de las disposiciones para la LOEI y de esta manera precautelar el efectivo goce al derecho a los derechos, obligaciones y

prohibiciones tanto de los estudiantes, los docentes, las autoridades y toda la comunidad educativa.

Los docentes que no han cumplido con las disposiciones establecidas en la LOEI y su Reglamento, serán sancionados de acuerdo a grado de responsabilidad, que puede ser, amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria; suspensión temporal del cargo y la destitución permanente del cargo, por el cometimiento de una falta grave, luego de la instauración del sumario administrativo, cuyo objetivo es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer posibles soluciones.

Al presentarse un conflicto o problema dentro de los establecimientos educativos, estas se resuelven mediante la instauración de un proceso sumario administrativo al docente implicado en la falta, con la finalidad de resolver dicho conflicto.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 01D01 Cuenca - Sur, para instaurar y el sumario administrativo y sancionar, al docente, de acuerdo con la gravedad de la falta, trabaja con el Comisión Distrital, que es la encargada de proponer la sanción adecuada a partir del problema que se ha generado en la institución educativa, misma que no tiene carácter vinculante para la resolución de sumario administrativo, emitida por la autoridad sancionadora.

### Metodología

El tipo de investigación que se desarrollará en el presente artículo científico será el cualitativo, con un alcance de carácter descriptivo, lógico, hipotético y demostrativo.

El método cualitativo es el método que se utiliza para llegar a una respuesta, utilizando ciertas estrategias para la recolección de datos, para poder tener una interpretación y la buena comprensión y explicación del tema a tratar (Munarriz, 1992).

La investigación de carácter descriptivo no es más que buscar la generalidad o la universalidad de un tema en específico, para poder alcanzar los conocimientos requeridos, también va a analizar, las causas y efectos o diferencias que existan en torno al tema (Blanco, 2018).

Con la investigación realizada con el método cualitativo y a partir de los datos que fueron proporcionados por el Ministerio de Educación Distrito 01D02 Cuenca – Sur, a través del oficio Nro. MINEDUC-CZ6-01D02-UDAJ-2023-002-OF y el carácter descriptivo se encuentra a lo largo de todo el desarrollo del tema alcanzando todos los objetivos de estudio.

## Discusión y Resultados

### Origen de la administración pública

La administración pública tiene su origen dentro del derecho público francés, el cual se le atribuye al Estado la facultad de gestionar todas las actividades estatales, pero es así como se crea una especie de controversia con la regulación de las actividades estatales, se hace alusión al beneficio con la colectividad, además se empieza a dividir a los jueces administrativos, de los jueces civiles ya que sus funciones eran completamente diferentes (Pérez, 2009).

Juntamente con las normas que se encuentran sujetas a la administración pública, actúan atendiendo al orden y garantizando esta armonía entre el estado, los servidores y la sociedad, para que así se logre establecer las mejores decisiones en cuanto a la resolución de un conflicto.

### *Origen de la administración pública en Ecuador*

En Ecuador la administración pública surge en el año de 1923 con la Ley de Carrera Administrativa, que establece cual es el equilibrio de los funcionarios públicos, brindándoles la estabilidad económica, que requieren los servidores, pero no es hasta el año de 1959, en donde ya entra en plena vigencia la norma antes mencionada, así mismo con la instauración de la Ley Orgánica de Hacienda, en donde se trata de establecer los salarios y nombramientos de los servidores públicos (Tobar, 1995).

La administración pública, se consolida en Ecuador con el gobierno de Rodrigo Borja en el año de 1989, con el único de fin de proponer igualdades entre los ecuatorianos y el estado, se crea la Secretaria Nacional de Desarrollo Administrativo, pero con el crecimiento del sector público y la administración pública en el gobierno de Sixto Duran Ballén, se crea el Consejo Nacional de Modernización del Estado, a fin de regular y proporcionar armonía entre el estado, la administración y sus servidores (Tobar, 1995).

### Administración pública y sus servidores

La administración y los servidores públicos se encuentran destinados para servir a la comunidad, regulando las actividades estatales y cuando exista un problema, debe ser resuelto mediante vías legales, se tiene que seguir un procedimiento previamente establecido, es por esto por lo que se separan a los jueces civiles de los jueces administrativos, ya que en un principio se creía que debían resolver los mismos problemas, pero las actividades estatales tienen individualidad.

Tanto los servidores y las instituciones públicos tienen la obligación de satisfacer y regular las actividades estatales en beneficio de la sociedad, es por esta razón que debe existir compatibilidad con diferentes tipos de operaciones tanto individuales, como

generales, sabiendo que debe administrarse mediante vías legales previamente establecidas en el procedimiento administrativo (Hernández, 2017).

La Ley Orgánica De Servicio Público, LOSEP, es la norma bajo la cual están regularizados los servidores públicos, para equilibrar la relación entre el Estado y sus servidores. Esta ley se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, son los principios que se toman en consideración para garantizar los derechos de la comunidad (Asamblea Nacional de Ecuador, 2010).

Está claro que los servidores públicos, deben mantener esa individualidad de la que se habla y tiene el derecho administrativo, y se ve reflejada al tener su propia normativa que contiene derechos, obligaciones, deberes, principios y prohibiciones, para lo cual los servidores deberán cumplir con lo establecido dentro de la normativa vigente.

### **Las instituciones educativas**

Las instituciones educativas, son entidades con intereses públicos, estas se encuentran destinadas a brindar y garantizar la educación de calidad de los niños, niñas y adolescentes, tal y como lo dispone el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, respetando su acceso a la educación, su cultura y su integridad (Congreso Nacional de Ecuador [CNA], 2003).

Las instituciones educativas se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, junto con su Reglamento, los profesionales de la educación tienen la finalidad de formar a los alumnos de las instituciones educativas, se encuentran bajo normas y principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe y su Reglamento (Perrenoud, 2001).

Si bien es cierto, dentro de un plantel educativo, que se encuentra ligado a la administración educativa, debe velar y evitar conflictos que se puedan generar, ya sea por su naturaleza o por sus fines, para la eficaz formación de las personas que se encuentran instruyéndose dentro del plantel educativo, así mismo se debe evitar conflictos que se generen por sus integrantes y su categoría, como lo son los funcionarios públicos, en este caso los docentes, atendiendo siempre a su jerarquía y sus principios.

### ***Situaciones en las instituciones educativas que generan conflicto***

Las situaciones en las que se generan mayor conflicto, dentro del campo educativo de acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio de Educación Distrito 01D02 están; la violencia psicológica, violencia psicológica y física, violencia física, violencia sexual, acoso sexual, negligencia e incumplimiento de labores.

- **Violencia psicológica.** - es todo tipo de maltrato generalmente son los insultos afectando a los sentimientos de la persona.
- **Violencia física.** - puede ser por contacto directo como son los golpes o cualquier contacto físico, y también puede ser cuando se limita su libertad.
- **Violencia sexual.** - se da cuando la persona es obligada a tener intimidad o a ver fotografías y videos pornográficos, entre otras conductas.
- **Acoso sexual.** – es aquella intimidación, que puede tener una conducta con carácter sexual, que hace que las personas se sientan incómodas, ofendidas, humilladas o acosadas.
- **Negligencia.** – es aquel acto que se genera por alguna acción u omisión y también se da por la falta de cuidado por parte de una persona que se encontraba destinada a realizar dicho trabajo.
- **Incumplimiento de labores.** – es aquel acto en el cual el funcionario falta a la realización del deber de sus obligaciones que se le han dispuesto por una norma, resolución administrativa, acto o contrato.

### **Docentes**

Los docentes son profesionales de la educación que se encuentran regulados bajo una normativa especial que es la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, y su Reglamento, mismas que garantizan el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan a la educación, así como las relaciones entre sus actores (Asamblea Nacional de Ecuador, 2011).

Dentro de las obligaciones de los docentes, está el cumplir con la normativa vigente y al cometer una infracción, en este caso una falta grave, serán sancionados de acuerdo con el grado de responsabilidad, en este caso el procedimiento disciplinario que debe llevarse a cabo según sus lineamientos y garantizando los derechos constitucionales de la sociedad (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador [CRE], 2008).

Ecuador bajo la instauración de la nueva Constitución de la República del Ecuador, pasa de ser un Estado Social de derechos, a ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, dando prioridad y garantizando el debido proceso que se está determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Bilingüe (Redrobán, 2021).

Está claro que, con la creación de la nueva Constitución de 2008, se da prioridad a los derechos, deberes y principios de las personas, por lo mismo se trata de brindar y proporcionar justicia, en las cuales existen pasos a seguir para poder garantizar la tutela efectiva de los derechos, en donde antes siendo Ecuador un estado social, buscaba

priorizar a las derechos de las personas, mientras que el estado constitucional de derechos y justicia también busca el bienestar social, siempre atendiendo a los derechos, deberes y principios, que se encuentran en la Constitución.

### **Debido proceso en la administración pública**

El debido proceso es aquel principio constitucional, que garantiza y vela por los derechos y los intereses de las personas, respetando la dignidad de los individuos, teniendo como principal objetivo el brindar justicia vinculada con los sujetos y el proceso que se lleva a cabo (Agudelo, 2005), en la Constitución del Ecuador, hace referencia al debido proceso en su artículo 76, que un estado constitucional de derechos y justicia constituye una garantía básica para los administrados, en la cual se explica cuáles son los requisitos que debe tener todo procedimiento judicial y se deben cumplir con todos los derechos y obligaciones que se encuentran dentro de la Norma Suprema.

En materia administrativa, el debido proceso es considerado aquel medio para proteger a los administrados, de la administración pública y todos los reclamos que se generen dentro de ella, así pues, nos menciona el jurista Agustín A. Gordillo que este principio es totalmente aplicable al procedimiento administrativo siempre que tenga carácter amplio y no restrictivo (Guerrero, 2008).

El derecho administrativo, garantiza el goce y el uso efectivo de los derechos de los servidores públicos, además cumple el rol de regular las actividades de cada uno de los funcionarios del estado (López et al., 2020). Tal es el caso de los docentes, con respecto a la instauración de los sumarios administrativos del Distrito 01D02 Cuenca – Sur, dentro del periodo 2019- 2021.

### **Derecho administrativo sancionador y disciplinario**

Al derecho administrativo sancionador, se le atribuye la facultad de interponer sanciones a las vulneraciones que se presenten por parte de los servidores públicos, al existir una norma que regula las infracciones administrativas de los servidores públicos, se puede considerar como un organismo unilateral que contiene sus propias formas de resolver los conflictos generados (Cano, 1995).

Es por esta razón que los funcionarios y docentes al incurrir en una falta, deben atenerse a lo que dispone el derecho administrativo y el derecho administrativo disciplinario, que son las ramas encargadas de resolver los conflictos generados dentro de la administración y los servidores públicos.

El derecho administrativo disciplinario es el mecanismo para proporcionar seguridad, garantizando un equilibrio entre la justicia y la equidad que debe existir entre los servidores y el estado, teniendo en cuenta que las faltas son aquellas acciones u omisiones



de forma voluntaria o involuntaria, que vulnere los deberes, derechos y obligaciones de los funcionarios y deben cuidar de recaer en prohibiciones establecidas en la norma (Bulla, 2006).

Al respecto el derecho administrativo sancionador, conjuntamente con el derecho administrativo disciplinario, tienen la atribución de imponer sanciones entre los servidores y el estado, por las acciones u omisiones que se hayan realizado en sus labores, de este modo se trata de garantizar la justicia, dando prioridad a los derechos, deberes y obligaciones que tienen las entidad estales y sus servidores, es por esta razón que se debe poner principal énfasis en uno de los principios rectores del debido proceso, al cual se le conoce como principio a la imparcialidad.

### **Principio de imparcialidad y los sumarios administrativos**

Una de las garantías que el debido proceso proporciona, es el principio de imparcialidad y se da cuando el Juez es el principal implicado, pues este tiene el deber de resolver los conflictos, de forma en la que no se vean vulneradas los derechos de las partes intervinientes, este es uno de los principios rectores para mantener la estabilidad jurídica de Ecuador (Durán & Henríquez, 2021).

El principio de imparcialidad se da cuando las autoridades al mando deben actuar sin ningún tipo de distracción o discriminación, con respecto a los administrados y los administradores de justicia, brindándoles seguridad y garantizando la tutela efectiva de sus derechos, para que se resuelva la causa que se encuentra en discusión, conforme a los principios procesales y las normas activas vigentes, pero sobre todo velando por el interés de los administrados.

La imparcialidad de los jueces es un aspecto muy discutido, dado que busca proteger los derechos de las personas quienes son parte de un proceso, este es un principio que se encuentra inmerso en lo que se conoce al debido proceso; que garantiza y vela por los derechos y los intereses de las personas, respetando la dignidad de los individuos, teniendo como principal objetivo, el brindar justicia vinculada con los sujetos y el proceso que se lleva a cabo (Agudelo, 2005), en la Constitución del Ecuador en el artículo 76, determina una de las garantías básicas del derecho al debido proceso y considera cuales son los requisitos que debe tener todo procedimiento judicial.

Es por esta razón que, en la instauración de los sumarios administrativos a los docentes, el principio de imparcialidad se ve vulnerado. Porque, si bien es cierto la norma establece el procedimiento mediante el cual debe ser resuelto un sumario administrativo, pero este puede ser afectado por la incompatibilidad de las funciones de los servidores públicos, que desencadenan una serie de factores, como la amistad o un conflicto de intereses, siendo así que quienes resuelven en ocasiones pueden ser los mismos funcionarios que

laboran dentro de las instituciones del sumariado, presuntamente vulnerando el principio de la imparcialidad, dado que al conocer directamente la causa, se pueden poner del lado de uno u otro dependiendo sea el caso, ya sea a favor o en contra.

De hecho, algunos de los funcionarios no son imparciales, al tener pleno conocimiento de la causa, estos servidores, que muchas de las veces son designadas para la integración de la Comisión, destinada a la resolución de los sumarios administrativos, por lo que el debido proceso se ve afectado y por consecuente, el principio de imparcialidad también, al no contar con un Juez especializado y en cómo llevar el proceso de instauración de sumarios administrativos, a fin de evitar problemas.

Se debe tener cuenta, lo que dispone el principio de la imparcialidad, debe siempre mantener el respeto entre las partes, pero, es importante hacerse la siguiente pregunta ¿cómo se puede llegar a mantener el respeto del que se habla dentro del principio de imparcialidad? De acuerdo con ello, se establecen ciertos criterios objetivos, sin manifestar, ni mantener influencias a favor o en contra de alguna de las partes, para así poder evitar ciertos perjuicios que favorezcan o perjudiquen a las partes intervinientes.

Para el jurista Montero (2006), a considera que el principio a la imparcialidad es la forma que se le atribuye al juez para poder llegar a una resolución, sin que este, se ponga a favor o en contra de una de las partes y así es como designa el poder jurisdiccional de los jueces, para poder brindar una excelente calidad de justicia.

De acuerdo con el párrafo anterior, el principio a la imparcialidad, es aquella garantía jurídica que brinda el estado a la sociedad, con la finalidad de garantizar justicia; pero ahora, como se puede garantizar que este principio sea respetado, si al momento en el que se instaura un sumario administrativo, la Comisión que lleva el proceso, conjuntamente con la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, pueden verse afectados por varias circunstancias como por ejemplo: la afinidad, amistad o un simple conflicto de intereses, y estos deben excusarse ante su superior, de seguir con el procedimiento, para que sea resuelto por una persona imparcial.

Para el autor Dromi (1979), se debe tener clara la diferencia entre los actos normativos y los actos administrativos; la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución Conflictos, luego de la sustanciación del proceso sumario administrativos son considerados actos administrativos, dado que es una declaración unilateral jurídica de las Instituciones Públicas. El sumario administrativo tiene la finalidad de establecer si las faltas que se le atribuyen a los servidores públicos son o no ciertas, de aquí, que el autor determina que se debe tener claro cuál es la diferencia de entre un acto normativo y un acto administrativo.

La sustanciación de los procesos sumarios administrativos, son iniciados a los servidores públicos que hayan incurrido en una o más faltas graves, esto según la Ley Orgánica De Servicio Público, LOSEP, en su artículo 42 menciona los tipos de faltas, las faltas graves que dan lugar la instauración del sumario administrativo, en el artículo 44 ibidem, determina el proceso en el cual de forma oral y cumpliendo con el debido proceso, busca sancionar al sumariado que ha cometido una falta grave (Asamblea Nacional de Ecuador, 2010).

### **Procedimiento en los sumarios administrativos**

Para el docente que ha incurrido en una o más faltas graves, se le da a conocer el procedimiento mediante el cual va a ser sancionado, el proceso inicia con la denuncia o informe, que es presentada sobre la falta cometida, ante la Unidad de Talento Humano.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el Distrito 01D01 Cuenca - Sur para instaurar y sancionar el sumario administrativo, trabaja juntamente con Comisión del Distrito, que es la encargada de analizar y sugerir la posible solución a los problemas que existen en las instituciones educativas, públicas, privadas y fiscomisionales pertenecientes al Distrito 01D02 Cuenca - Sur (Ministerio de Educación, 2020).

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, se encuentra obligado a resolver los sumarios administrativos, a dictar medidas de protección, a suspender a sus funcionarios, realizar seguimiento del cumplimiento de sus disposiciones y sancionar a las autoridades y las instituciones que se encuentran bajo su régimen (Asamblea Nacional de Ecuador, 2012).

Dentro de la Junta de Resolución de Conflictos se encuentra conformada por el Director Distrital, el Jefe de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Gestión Educativa y el Jefe de Asesoría Jurídica, además de existir una persona designada como Secretario, quien será el encargado de proporcionar información, pero este no puede ejercer un voto dentro de la Junta Distrital, al ser designado por el director Distrital (Asamblea Nacional de Ecuador, 2012).

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, tiene la atribución de resolver el sumario administrativo, dentro del término previsto en la norma, los conflictos y el abogado de la Unidad Judicial del Distrito designado, actúa como secretario y delega a un funcionario para que resuelva el sumario, además de que resuelven las sanciones que se les impone a los docentes, de no ser el caso de que se resuelva se atiende a lo dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, esta acción prescribe (Asamblea Nacional de Ecuador, 2010).

Recientemente, existió una reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que fue emitida el 11 de julio de 2022, mantenido su estructura

para la resolución e instauración de sumarios administrativos y su resolución. El Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, garantizando la aplicación de las disposiciones para la Ley de Orgánica de Educación Intercultural y de esta manera precautelar el efectivo goce al derecho de la educación, dentro de los cuales se encuentran los derechos tanto de los docentes como de los estudiantes (Asamblea Nacional de Ecuador, 2012).

### Sumarios administrativos en el Distrito 01D02 Cuenca – Sur

En base a un estudio minucioso y tomado en consideración, juntamente con la rendición de cuentas de los años 2019, 2020 y 2021 proporcionados por el Distrito 01D02, se pretende que se pueda, crear una institución jurídica especializada en la resolución de conflictos que tengan que ver con los docentes y la sustanciación de los sumarios administrativos, que regule únicamente el ámbito Educativo amparándose en cada una de las normas vigentes (Ministerio de Educación, 2019).

Tal y como lo demuestra el Ministerio de Educación según datos relativos a los periodos 2019 – 2020 – 2021, proporcionados por del Distrito 01D02 Cuenca – Sur, a través del oficio Nro. MINEDUC-CZ6-01D02-UDAJ-2023-002-OF, los sumarios administrativos son instaurados por distintas causas, entre ellas están Violencia Psicológica, Violencia Psicológica y Física, Violencia Física, Violencia Sexual, Acoso Sexual, Negligencia e Incumplimiento de Labores, han sido 53 sumarios administrativos que se han instaurado hacia los docentes, pero solo 13 de ellos han llegado al contencioso administrativo.

**Tabla 1**

*Datos totales de sumarios administrativos periodos 2019, 2020 y 2021*

| Sumarios Administrativos       | 2019 | 2020 | 2021 | Total |
|--------------------------------|------|------|------|-------|
| Violencia Psicológica          | 4    | 1    | 0    | 5     |
| Violencia Psicológica y Física | 11   | 0    | 0    | 11    |
| Violencia Física               | 2    | 1    | 0    | 3     |
| Violencia Sexual               | 6    | 7    | 4    | 17    |
| Acoso Sexual                   | 3    | 0    | 0    | 3     |
| Negligencia                    | 6    | 0    | 0    | 6     |
| Incumplimiento de Labores      | 7    | 1    | 0    | 8     |
| Total                          | 39   | 10   | 4    | 53    |

**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

En el año de 2019 suman una totalidad de 39 sumarios, de los cuales en su mayoría han sido por violencia psicológica y física, en el año de 2020 suman 10, siendo en su mayoría por violencia sexual y por último en el año de 2021 suman 4 y estos son por violencia

sexual, pero se debe tener en cuenta que en este año fue el inicio de la pandemia y el confinamiento lo que hace que no haya mayor número de sumarios, según estos datos se obtienen las siguientes cifras y las figuras 1, 2, 3 y 4 (Ministerio de Educación, 2021).

**Tabla 2**

*Sumarios administrativos periodo 2019, 2020 y 2021. Distrito 01D02*

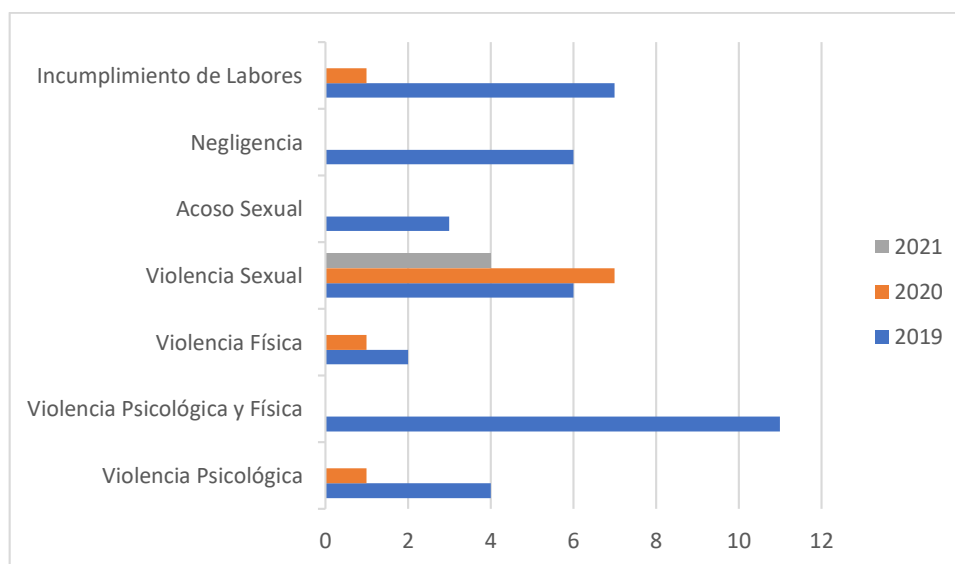
| Sumarios Administrativos       | 2019 | 2020 | 2021 |
|--------------------------------|------|------|------|
| Violencia Psicológica          | 4    | 1    | 0    |
| Violencia Psicológica y Física | 11   | 0    | 0    |
| Violencia Física               | 2    | 1    | 0    |
| Violencia Sexual               | 6    | 7    | 4    |
| Acoso Sexual                   | 3    | 0    | 0    |
| Negligencia                    | 6    | 0    | 0    |
| Incumplimiento de Labores      | 7    | 1    | 0    |
| Total                          | 39   | 10   | 4    |

**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

Recolectados se puede obtener la siguiente grafica de barras sobre la estadística en los Sumarios Administrativos instaurados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca.

**Figura 1**

*Estadísticas Sumarios Administrativos incoados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca*

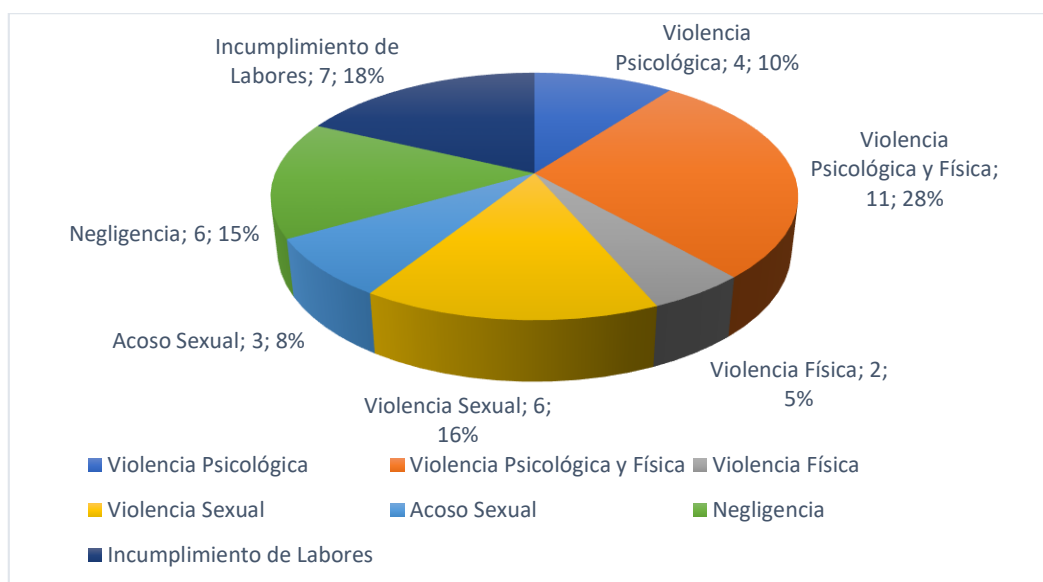


**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

El siguiente grafico en forma de pastel según los datos recolectados que se puede obtener a partir de la estadística en los sumarios administrativos incoados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca.

**Figura 2**

*Porcentajes de Sumarios Administrativos incoados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca*



**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

A partir de los datos obtenidos se corrobora el problema de la investigación que es el de la vulneración al debido proceso y su potestad para sancionar a través sumarios administrativos incoados a los docentes, cuando existe vulneración directa al principio de imparcialidad.

Las resoluciones emitidas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, al no estar de acuerdo el docente con dicha resolución, podrá apelar ante la máxima autoridad de la Gestión Zonal 6, así lo dispone el artículo 341 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, dicha apelación tiene que contar con la firma del Director Distrital de donde se dio resolución al sumario administrativo, esta surtirá efecto después de la notificación y con ello se complementa con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en el que se manifiesta que dentro del término de 90 días se podrá presentar la demanda que llegara al contencioso administrativo para el reconocimiento y reparación de los derechos, que el docente considera han sido vulnerados, la demanda será presentada ante la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo, del lugar originario del acto administrativo.

A continuación, se mostrarán los porcentajes totales de los Sumarios Administrativos iniciados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca, en diagrama de barras, juntamente con su tabla respectiva.

**Tabla 3**

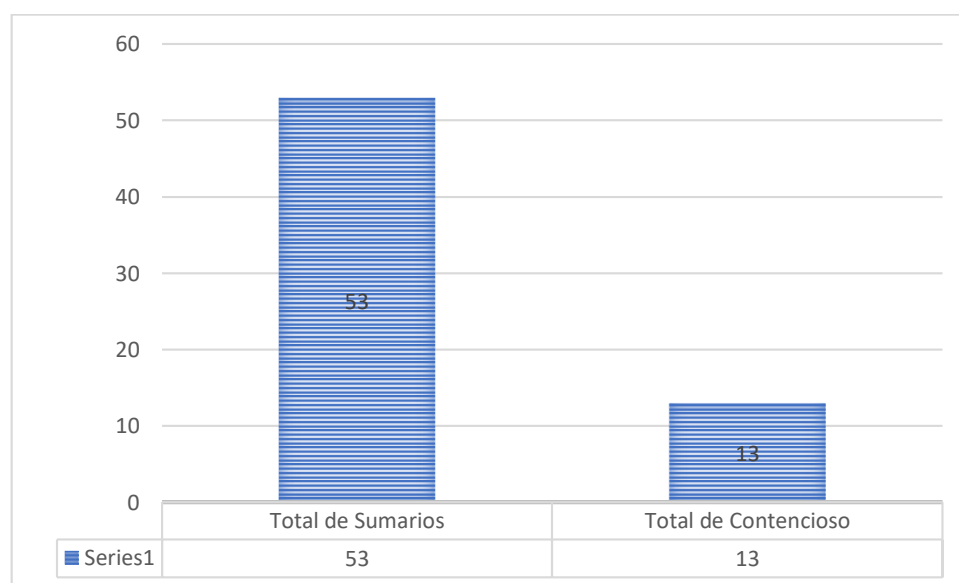
*Total, de Sumarios administrativos y Total de Sumarios en el Contencioso Administrativo en el periodo 2019, 2020 y 2021. Distrito 01D02*

| Procesos    | Total |
|-------------|-------|
| Sumarios    | 53    |
| Contencioso | 13    |

**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

**Figura 3**

*Estadísticas de total de Sumarios Administrativos y Total de Sumarios en el Contencioso Administrativo incoados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca*

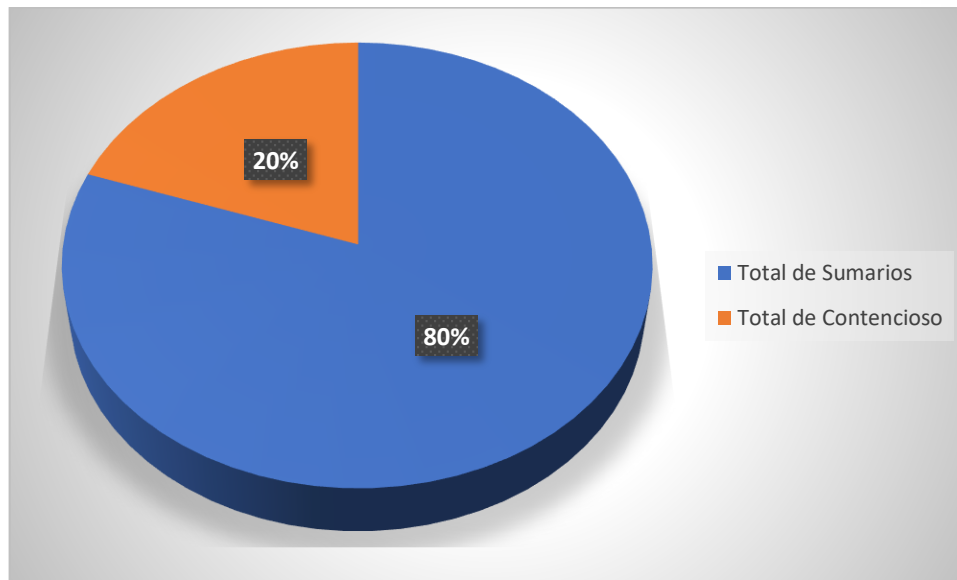


**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

A partir de dicha investigación demuestra que el problema sobre la vulneración al principio de la imparcialidad en el debido proceso es menor y se observa que únicamente el 20% de los sumarios que se han interpuesto en los años de 2019 – 2020 y 2021, esto da mucho que pensar que de 53 sumarios en los años antes mencionados solo 13 de ellos llegaron al contencioso administrativo.

**Figura 4**

*Porcentajes de total de Sumarios Administrativos y Total de Sumarios en el Contencioso Administrativo incoados a docentes en el Distrito 01D02 Cuenca*



**Fuente:** Ministerio de Educación (2019, 2020, 2021)

De acuerdo a la investigación y a los datos recolectados se puede determinar que los sumarios administrativos son procesos en los cuales se trata de llegar a una solución al problema, generado dentro de la administración pública y las instituciones públicas, es por esto que se debe pensar en una autoridad competente, con una unidad especializada para la resolución de conflictos de los sumarios administrativos, con la finalidad de que sean resueltos de forma eficiente, respetando el debido proceso y sobre todo al principio de la imparcialidad.

### Conclusiones

- Según los datos que se obtuvieron a partir de la rendición de cuentas de los años 2019, 2020 y 2021, conjuntamente con los datos proporcionados por el Ministerio de Educación en el Distrito 01D02 Cuenca – Sur, se logra determinar que tan solo el 20% de los sumarios administrativos, pasan a la siguiente etapa, que es el contencioso administrativo, que en números son solo 13 de los 53 sumarios instaurados en los periodos antes mencionados, lo que representa un porcentaje equivalente al 80% de sumarios que no son resueltos ante el contencioso administrativo.
- De la investigación realizada, en donde se determina que los miembros de la Comisión que sustancian el proceso, no son especializados en la materia, por lo que es necesario la creación de una unidad especializada para resolución de sumarios administrativos con una autoridad competente para la materia, que regule el ámbito



educativo, amparándose en cada una de las normas vigentes, para que de este modo se logre respetar el debido proceso y el principio a la imparcialidad, evitando arbitrariedades en derecho.

- Los sumarios administrativos, tratan de llegar a una solución ante un conflicto generado dentro de una institución educativa, para mantener armonía y justicia entre los administrados y sus administradores, pero en base de la investigación y los datos proporcionados se puede determinar que el debido proceso y su potestad para sancionar a través sumarios administrativos iniciados a los docentes, vulnera el debido proceso y el principio a la imparcialidad, en un 20%.

### *Referencias bibliográficas*

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.  
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.  
<https://www.cosedec.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

Asamblea Nacional de Ecuador. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP]*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_mdt\\_4.3\\_ley\\_org\\_ser\\_p%C3%BAAb.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf)

Asamblea Nacional de Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI]*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 2do. S. 417.  
[https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley\\_Organica\\_de\\_Educacion\\_Intercultural\\_LOEI\\_codificado.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf)

Asamblea Nacional de Ecuador. (2012). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial S. 754.  
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Reglamento-General-a-la-Ley-OrgAnica-de-Educacion-Intercultural.pdf>

Blanco Blanco, J. (2018). *Elaboración de Proyectos de Investigación en Derecho*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones Ltda.  
<https://www.ecoediciones.com/libros/ebook-elaboracion-de-proyectos-de-investigacion-en-derecho-copiar/>

- Bulla Romero, J. E. (2006). *Derecho Disciplinario*. Bogotá: Editorial Temis.  
<https://libreriatemis.com/product/derecho-disciplinario/>
- Cano Campos, T. (1995). Derecho Administrativo Sancionador. *Revista Española de Derecho Constitución*, 339-348.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=258582>
- Congreso Nacional de Ecuador [CNA]. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial No. 737, publicado el 3 de Enero 2003.  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Dromi, J. R. (1979). “*Derecho Administrativo*”. Argentina: Editorial Astrea.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1059145.pdf>
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (Octubre de 2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*.  
<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/478>
- Guerrero, V. A. (2008). *Guía de procedimientos administrativos y el proceso contencioso administrativo*. Perú: Editora Jurídica Grijley. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5769>
- Hernández, B. (2017). *Sumario administrativo y el debido proceso*. Quito: Corporación Editora Nacional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6070>
- López Shishingo, L. M., Narváez Zurita, C. I., Vázquez Calle, J. L., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). Derechos del debido proceso en los sumarios administrativos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. *IUSTITIA SOCIALIS*, V (1), 620-640.  
[https://www.academia.edu/48195640/Derechos\\_del\\_debido\\_proceso\\_en\\_los\\_sumarios\\_administrativos\\_en\\_la\\_Ley\\_Org%C3%A1nica\\_de\\_Educaci%C3%B3n\\_Intercultural](https://www.academia.edu/48195640/Derechos_del_debido_proceso_en_los_sumarios_administrativos_en_la_Ley_Org%C3%A1nica_de_Educaci%C3%B3n_Intercultural)
- Ministerio de Educación. (2019). *Informe Rendición de Cuentas Dirección Distrital Enero - Diciembre 2019*. Cuenca, Azuay, Ecuador, Dirección Distrital Distrito 01D02 Cuenca – Sur. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/05/01D02.pdf>
- Ministerio de Educación. (2020). *Informe Rendición de Cuentas Dirección Distrital Enero - Diciembre 2020*. Cuenca, Dirección Distrital Distrito 01D02 Cuenca – Sur. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/01D02.pdf>

- Ministerio de Educación. (2021). *Informe Rendición de Cuentas Dirección Distrital Enero - Diciembre 2021*. Cuenca, Dirección Distrital Distrito 01D02 Cuenca – Sur. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/01D02.pdf>
- Montero Aroca, J. (2006). Derecho a la imparcialidad judicial. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 69 - 111. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5694125.pdf>
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. *Xornadas de Metodología de Investigación Educativa*. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/8533>
- Pérez, E. (2009). *Derecho Administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. CEP. <http://estade.org/documentos/derechopublico/Indice%20I%20Tomo%20Derecho%20Administrativo.doc>
- Perrenoud, P. (2001). La formación de los docentes en el siglo XXI. *Revista de Tecnología educativa*, XIV (3), 503-523. [https://programa4x4-cchsur.com/wp-content/uploads/2016/11/La-formacion-de-los-docentes-en-el-siglo-XXI\\_Perrenoud.pdf](https://programa4x4-cchsur.com/wp-content/uploads/2016/11/La-formacion-de-los-docentes-en-el-siglo-XXI_Perrenoud.pdf)
- Redrobán Barreto, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, IV(S1), 226-239. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/131/323>
- Tobar Vega, H. (1995). *La Administración Pública en Ecuador*. Guayaquil: Informativo ESPAE, junio 1995. <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/6650/3/Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20en%20el%20Ecuador.pdf>

### Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



#### Indexaciones

